

Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 23 de enero de 2017

Número de solicitud: 57/2016

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado, en la que pide:

“Informe de su administración del Presidente Municipal de Chignautla, Puebla C. Arturo Córdova Ruíz.”

Al respecto se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplir dicho mandamiento.

La atención a su solicitud, se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103, y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 16, fracción IV, 77, fracción XXIX, 150, 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 91, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, y al respecto, se precisa que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio y administración libre de su hacienda, y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento, el que a su vez será presidido por un Presidente Municipal. Por lo anterior, el Presidente Municipal cuenta con facultades y obligaciones, entre la que se encuentra la de dar lectura al informe por escrito que rinda el H. Ayuntamiento que preside, lo que hará en sesión pública y solemne, y en consecuencia de esto, la Ley de Transparencia local, establece que los Sujetos Obligados, deberán publicar, difundir, mantener actualizada y accesible la información pública de oficio, estableciendo que los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado, por lo que se le sugiere que presente su solicitud requiriendo la información que sea de su interés, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chignautla, a efecto de satisfacer su Derecho de acceso a la Información.

No omito comentarle que el domicilio que el H. Ayuntamiento de Chignautla tiene registrado ante este Ente Fiscalizador es: Morelos, S/N. Palacio Municipal, Centro, C.P. 73950, Chignautla, Puebla.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4, fracción II, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 12 Fracción XXII, y 29, Fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y del Acuerdo de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se designó a la Unidad de Transparencia de este Ente Fiscalizador, aplicables en términos de los artículos Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Primero Transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Transparencia.

**Firma del Director General Jurídico y
Titular de la Unidad de Transparencia**